



## CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios**, conocido como **SENPRENDE**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Departamento de Francisco Morazán, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y por otra parte, **CARLOS ALBERTO ELVIR ELVIR**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Tarjeta de Identidad Número **0801-2001-02868** y Registro Tributario Nacional (RTN) Número **0801200011028681** con domicilio en la colonia la Travesía de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, Departamento de Francisco Morazán con correo electrónico [celvirelvir@gmail.com](mailto:celvirelvir@gmail.com) en adelante denominado como El "**PRESTADOR**"; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **1.** Control y gestión de calidad en los procesos realizados en la Gerencia Administrativa; **2.** Creación de procesos no contemplados dentro de las actividades realizadas en la Gerencia Administrativa; **3.** Identificación de temas comunes que no cuentan con un control de calidad; **4.** Todas aquellas actividades que guarden relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO.** El "**PRESTADOR**" inicia a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2021, en caso de presentarse algún inconveniente o demora deberá de informarlo de manera inmediata a **SENPRENDE**. **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS PAGOS.** El "**CONTRATANTE**" pagará a El "**PRESTADOR**" una suma mensual no superior a **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00)** que equivale a un total de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 40,000.00)**, por los servicios prestados conforme a lo indicado en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en El entendido que incluye el pago de los servicios y productos pactados que realizará el "**PRESTADOR**", así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Los pagos se efectuarán en lempiras y se realizarán una vez que los productos sean aprobados por el Jefe de la Gerencia Administrativa, mediante acta de recepción y aprobación del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Este contrato se pagará con fondos provenientes de la línea presupuestaria 24200 fuente 13 correspondiente a Servicios de Profesionales de Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.** El "**CONTRATANTE**" será responsable de la administración y supervisión del presente contrato, y la supervisión técnica de la calidad de los productos será responsabilidad de la Gerencia Administrativa. **CLÁUSULA SEXTA: INFORMES ESPECIALES.** El **PRESTADOR**" reconoce al "**CONTRATANTE**", que tendrá el derecho de verificar la calidad del trabajo ejecutado por El **PRESTADOR** y de solicitarle las modificaciones y revisiones que estime pertinentes dentro del enfoque contenido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El "**PRESTADOR**" se compromete a prestar los servicios de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.



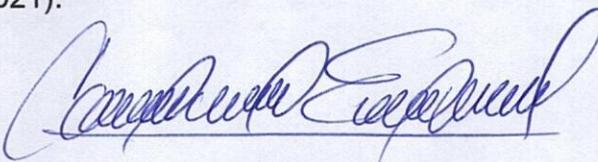
**CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por El “PRESTADOR” para el “CONTRATANTE”, en virtud de este contrato, serán de propiedad del “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO:** El “PRESTADOR” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el “CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGISTRÁ EL CONTRATO:** El Contrato se registrará por las leyes de la República de Honduras y el idioma será español. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** a) El “CONTRATANTE” se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el “PRESTADOR” incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del “PRESTADOR”, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación del “CONTRATANTE” para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el “CONTRATANTE” declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el Convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del “CONTRATANTE” o del “PRESTADOR”. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, El “PRESTADOR” se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. El “CONTRATANTE” podrá solicitar la presentación de informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado a entera satisfacción del este, los cuales será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho El “PRESTADOR”, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación del Contrato. En caso de terminación, El “PRESTADOR” deberá devolver al “CONTRATANTE”, todo el material que se le hubiere proporcionado y todo el producto que haya generado hasta la fecha de la terminación; y, el “CONTRATANTE” por su parte, reembolsará a El “PRESTADOR” todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Tribunales de la República, conforme a la legislación hondureña en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la República de Honduras, el “CONTRATANTE” retendrá a El “PRESTADOR” en concepto de honorarios profesionales, el doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que El “PRESTADOR” presente el comprobante de estar inscrito en el régimen



de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR).  
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del presente Contrato la “CLÁUSULA DE INTEGRIDAD” contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del 2013, la cual se adjunta.  
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA CONFIDENCIALIDAD E LA INFORMACION.** El **PRESTADOR** deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, que asegure la completa privacidad y exclusividad de los productos y la documentación que se evalúe y genere en la preparación de los informes tal como lo estipula los términos de referencia contractuales.  
**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiesta prometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el 01 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS FERNANDO  
COLINDRES ALMENDARES  
“CONTRATANTE”**



**CARLOS ALBERTO ELVIR ELVIR  
“PRESTADOR”**